

**INCIDENTE SOBRE LA
PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-303/2017

ACTOR: MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE:
INDALFER INFANTE GONZALES

SECRETARIO: RODRIGO
QUEZADA GONCEN

COLABORÓ: GERARDO DÁVILA
SHIOSAKI

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver, los autos del incidente del juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave de expediente SUP-JRC-303/2017, promovido por MORENA, por conducto de Carlos Ernesto Galicia Sánchez, quien se ostenta como su representante propietario ante la autoridad responsable, en contra del Tribunal Electoral del Estado de México, a fin de controvertir la sentencia emitida en el juicio de inconformidad JI/10/2017, en la que se resolvió, entre otros aspectos, que no era procedente el nuevo escrutinio y cómputo, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por MORENA, en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Jornada electoral. El cuatro de junio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la elección de Gobernador del Estado de México.

2. Peticiones de nuevo escrutinio y cómputo. El seis y siete de junio del año que transcurre, MORENA presentó escritos ante el Consejo Distrital XV, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México.

3. Sesión de cómputo distrital. El siete de junio de dos mil diecisiete, dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al distrito electoral XV, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Gobernador.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el siete de junio de dos mil diecisiete, incluidos los resultados

del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATO	
Partido Político o Coalición	Número de Votos
	15,615 Quince mil seiscientos quince
	81,746 Ochenta y un mil setecientos cuarenta y seis
	11,920 Once mil novecientos veinte
	2,305 Dos mil trescientos cinco
	34,096 Treinta y cuatro mil noventa y seis
Candidato Independiente	2,716 Dos mil setecientos dieciséis
Candidato no registrado	94 Noventa y cuatro
Votos nulos	5,574 Cinco mil quinientos setenta y cuatro
Total	154, 066 Ciento cincuenta y cuatro mil sesenta y seis

6. Juicio de inconformidad local. Inconforme, el doce de junio de dos mil diecisiete, MORENA promovió juicio de inconformidad ante el Tribunal Local, en contra de los resultados consignados en el acta cómputo distrital, porque, en su concepto: **a.** No se atendió su petición de nuevo escrutinio y cómputo y **b.** Se actualiza la causa de nulidad de la votación recibida en diversas casillas.

7. Sentencia impugnada. El treinta de julio, el Tribunal Local emitió sentencia en la que determinó,

sustancialmente: **I.** Negar la petición de nuevo escrutinio y cómputo; y **II.** Analizó las causales de nulidad en términos del artículo 402 de la ley electoral local, determinando que no asistía razón al enjuiciante y, por ende, confirmó los resultados del cómputo distrital.

II. Juicio de revisión constitucional electoral. Inconforme con la sentencia precisada en el apartado siete (7), del resultando que antecede, el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, MORENA presentó escrito de juicio de revisión constitucional electoral, en el cual: **I)** se queja de que el Tribunal Local haya omitido analizar su pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, y **II)** reclama el análisis que se realizó respecto de su pretensión de nulidad de la votación recibida en diversas casillas.

III. Recepción del expediente en la Sala Superior. El seis de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior el oficio TEEM/P/628/2017, el Presidente del mencionado órgano jurisdiccional remitió el escrito de demanda, el informe circunstanciado y demás constancias relativas a la promoción del juicio de revisión constitucional electoral.

IV. Turno a Ponencia. Mediante proveído de seis de agosto de dos mil diecisiete, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-JRC-303/2017, con motivo del juicio de revisión constitucional electoral promovido por MORENA.

En términos del citado proveído, el expediente al rubro indicado fue turnado a la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Radicación, admisión, requerimiento e integración de cuaderno incidental. Por proveído de once de agosto de dos mil diecisiete, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales acordó la radicación en la Ponencia a su cargo, del juicio de revisión constitucional electoral que motivó la integración del expediente SUP-JRC-303/2017. Asimismo acordó admitir la demanda, requerir al Consejo Distrital primigeniamente responsable diversa documentación e integrar el cuaderno incidental, para analizar la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

VI. Comparecencia de tercero interesado. Durante la tramitación del juicio al rubro indicado, compareció como tercero interesado la Coalición electoral, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social.

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. La Sala Superior es competente para resolver el presente incidente, en términos del artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución; 186 fracción III, inciso b) y 189 fracción I inciso d), de la Ley Orgánica, así como los artículos 86, en relación con el 87, apartado 1, de la

Ley de Medios, y en aplicación del principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, de manera que, al ser competente para analizar la pretensión de fondo del presente asunto, también lo es para resolver el presente incidente.

II. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

Reglas de recuento parcial o en determinadas casillas:

El artículo 358 del Código Local establece que el Consejo Distrital procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas.¹

Al respecto, según la misma legislación, se considera que existen objeciones fundadas cuando:

a) Los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo.

1. No coincidan o sean ilegibles.

¹ Artículo 358. Iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de diputados, practicando sucesivamente las siguientes operaciones:

I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración.

II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del presidente del consejo distrital, y si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello.

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando existan objeciones fundadas.

El nuevo escrutinio y cómputo se hará conforme lo siguiente:

[...]

2. El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de los ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron; y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.

3. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

4. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.

b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo.

c) Que existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

En consonancia con lo anterior,² en las elecciones federales o locales que conozcan las Salas del Tribunal Electoral se desprende lo siguiente:

1. El incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solamente procederá cuando:

² Conforme a lo establecido en el artículo 21 Bis de la Ley de Medios.

a) El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente.

b) Las leyes electorales locales no prevean hipótesis para el nuevo escrutinio y cómputo por los órganos competentes o previéndolas se haya negado sin causa justificada el recuento.

2. Las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos.

3. No procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

Ahora bien, para el análisis de la pretensión relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, esta Sala Superior ha sustentado que el análisis **sólo es procedente cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar las causales previstas en ley.**

Lo anterior, excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros

fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

En conclusión, la petición de nuevo escrutinio y cómputo no procederá:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiera realizado el nuevo escrutinio y cómputo.

2. No exista petición oportuna de nuevo escrutinio y cómputo ante el Consejo Distrital.

3. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas, en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

5. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco, en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental del actor.

III. Elementos para analizar la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo. Para el análisis de la presente cuestión incidental, relativa a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo, esta Sala Superior tiene a la vista la siguiente documentación:

- Copia certificada de los escritos de seis y siete de junio de dos mil diecisiete, en los que MORENA pidió al Consejo Distrital un nuevo escrutinio y cómputo.

- Acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo del distrito que nos ocupa, de siete de junio.

- Actas circunstanciadas de las sesiones de grupos de trabajo para el recuento parcial de casillas del distrito que nos ocupa, con la precisión de reserva de votos, y el nuevo resultado del escrutinio y cómputo.

- Constancias individuales de recuento de casillas, realizado por los grupos de trabajo implementados por el Consejo Distrital mencionado.

- Actas de escrutinio y cómputo de la votación, correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

- Actas de jornada electoral correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

- Listados nominales correspondientes a las casillas mencionadas en la presente sentencia.

Documentales que constan en el expediente electoral, y que por su naturaleza y al no estar desvirtuadas tienen valor probatorio conforme a Derecho³.

IV. Estudio de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

Pretensión de nuevo escrutinio y cómputo parcial.

Morena alega que existe omisión del Consejo Distrital y del Tribunal Local de pronunciarse respecto a su solicitud de recuento de distintas casillas. En particular, argumenta que dicha autoridad jurisdiccional violó el principio de exhaustividad porque en la sentencia se negó la solicitud de recuento debido a que el actor se había limitado a relacionar las casillas con la causal de recuento y no había pormenorizado los elementos y razonamientos con base en los cuales se tenían que tener por actualizados los supuestos para justificar que se hiciera un nuevo cómputo.

Morena señala que su representante solicitó un nuevo escrutinio y cómputo de casillas en diversos momentos. Asimismo, alega que en el artículo 358 del Código Local únicamente se requiere señalar la causa legal para que proceda el análisis sobre el recuento, porque la materialización de los supuestos legales se desprende de las propias actas de escrutinio y cómputo de las casillas, lo que implica que no se necesita de prueba adicional alguna.

³ En términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley Medios.

Esta Sala Superior considera que los agravios de Morena son **fundados**, como se explica a continuación.

En efecto, el Tribunal Local al estudiar el agravio relativo al recuento de casillas resolvió que los agravios eran infundados e inoperantes, ya que Morena parte de la premisa incorrecta de que procede el recuento total, cuando hay más votos nulos que la diferencia entre primer y segundo lugar.

Ello, porque de conformidad con el artículo 358, el supuesto alegado, sólo procede para la apertura de casillas en lo individual, esto es, los votos nulos de una casilla deben ser mayores a la diferencia entre el primer y segundo lugares de la misma.

Asimismo, se explicó que el recuento total procede sólo cuando la diferencia entre el primer y segundo lugar sea igual o menor que un punto porcentual, lo cual, en la elección de Gobernador, sólo es posible saberlo hasta que se hace el cómputo final, por lo que no era posible atender a su solicitud en este momento.

Por otro lado, consideró que era inoperante lo alegado por Morena, respecto al recuento parcial de las casillas, pues no señaló los elementos mínimos necesarios para evidenciar las hipótesis de recuento parcial (señalar el número de votos de candidatos que obtuvieron el primer y segundo lugar; número de votos nulos asentados en el acta

de escrutinio y cómputo; número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, entre otros), además de justificar la determinancia.

En ese sentido, para esta Sala Superior, las consideraciones del Tribunal Local respecto al recuento parcial, constituyen una exigencia superior a la establecida en la legislación electoral estatal, porque para entrar al estudio de la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de casillas, al menos de las causales hechas valer por el actor, bastaba con la enunciación de éstas y la identificación de las casillas impugnadas, tal y como lo hizo el actor; pues la autoridad administrativa electoral contaba con las constancias suficientes -acta de escrutinio y cómputo, y las listas nominales- para sustraer los datos que le permitieran realizar el análisis solicitado.

En consecuencia, esta Sala Superior advierte que el Tribunal Local no realizó un estudio exhaustivo respecto a la petición de nuevo escrutinio y cómputo en cuatrocientas cuarenta y cuatro casillas, lo que conduce a realizar el análisis en plenitud de jurisdicción con el objeto de evidenciar si asistía la razón al actor o no, en cuanto a la actualización de las hipótesis de recuento parcial previstas en el artículo 358, fracción II, del Código Local.

Apartado preliminar: Universo de casillas impugnadas y esencia de la decisión.

En su **demanda de juicio constitucional**, el actor afirma que el Tribunal Local debió ordenar el recuento de las siguientes **343 casillas**:

	Casilla	
1.	2188	B
2.	2188	C1
3.	2189	B
4.	2189	C1
5.	2189	C2
6.	2190	B
7.	2190	C2
8.	2190	C3
9.	2191	B
10.	2191	C1
11.	2191	C2
12.	2191	C3
13.	2193	B
14.	2193	C2
15.	2194	B
16.	2194	C2
17.	2195	B
18.	2195	C1
19.	2195	E1
20.	2195	E1C1
21.	2195	E1C2
22.	2196	B
23.	2196	C1
24.	2196	C2
25.	2196	C3
26.	2196	C4
27.	2196	E1
28.	2196	E1C1
29.	2196	E1C2
30.	2197	B
31.	2197	C1
32.	2198	B
33.	2198	C1
34.	2198	C2
35.	2198	C3
36.	2199	B

	Casilla	
37.	2199	C1
38.	2199	C2
39.	2199	C3
40.	2199	C4
41.	2200	B
42.	2200	C1
43.	2200	C2
44.	2200	E1
45.	2200	E1C1
46.	2201	B
47.	2201	C1
48.	2201	C2
49.	2202	B
50.	2203	B
51.	2203	C1
52.	2203	C2
53.	2204	B
54.	2204	C1
55.	2204	C2
56.	2205	C1
57.	2205	C2
58.	2206	B
59.	2206	C1
60.	2206	C2
61.	2207	B
62.	2207	C1
63.	2207	C2
64.	2207	C3
65.	2208	B
66.	2208	C1
67.	2208	C3
68.	2209	B
69.	2209	C1
70.	2209	C2
71.	2209	C3
72.	2209	C4

	Casilla	
73.	2210	B
74.	2210	C1
75.	2210	C2
76.	2210	C3
77.	2211	B
78.	2211	C1
79.	2211	C2
80.	2211	C3
81.	2211	C4
82.	2212	B
83.	2212	C1
84.	2212	C2
85.	2213	B
86.	2213	C1
87.	2213	C2
88.	2213	C3
89.	2214	B
90.	2214	C1
91.	2214	C2
92.	2214	E1
93.	2215	B
94.	2215	C1
95.	2215	C2
96.	2215	C3
97.	2215	C4
98.	2216	B
99.	2217	B
100.	2217	C1
101.	2217	C2
102.	2218	B
103.	2218	C1
104.	2218	C3
105.	2218	C4
106.	2219	B
107.	2219	E1
108.	2220	C1

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-303/2017

	Casilla	
109.	2221	C1
110.	2221	C2
111.	2221	C3
112.	2221	C4
113.	2222	B
114.	2223	B
115.	2223	C1
116.	2224	B
117.	2224	C1
118.	2224	C2
119.	2225	B
120.	2225	C1
121.	2226	C1
122.	2227	B
123.	2227	C1
124.	2227	C3
125.	2228	C2
126.	2229	B
127.	2229	C1
128.	2229	C2
129.	2229	C3
130.	2229	C4
131.	2230	B
132.	2230	C1
133.	2230	C2
134.	2231	B
135.	2232	B
136.	2232	C1
137.	2232	C2
138.	2232	E1
139.	2233	B
140.	2233	C1
141.	2233	C2
142.	2233	C3
143.	2234	B
144.	2234	C1
145.	2234	C2
146.	2234	C3
147.	2235	B
148.	2314	B
149.	2314	C1
150.	2314	C2
151.	2315	B

	Casilla	
152.	2315	C1
153.	2315	E1
154.	2316	B
155.	2316	C2
156.	2317	B
157.	2318	B
158.	2318	C1
159.	2318	C2
160.	2318	E1
161.	2319	B
162.	2319	C2
163.	2320	B
164.	2320	C2
165.	2321	B
166.	2321	C1
167.	2322	B
168.	2322	C1
169.	2323	B
170.	2323	C1
171.	2324	B
172.	2324	E1
173.	2325	C1
174.	2325	C2
175.	2326	B
176.	2326	C1
177.	2327	B
178.	2327	C1
179.	2328	B
180.	2328	C1
181.	2328	C2
182.	2328	C3
183.	2329	B
184.	2329	C1
185.	2329	C2
186.	2329	C3
187.	2330	B
188.	2330	C2
189.	2331	B
190.	2331	E1
191.	2331	E1C1
192.	2332	B
193.	2332	C1
194.	2332	E1

	Casilla	
195.	2332	E1C1
196.	2333	B
197.	2333	C1
198.	2333	C2
199.	2334	B
200.	2334	C2
201.	2335	B
202.	2335	C1
203.	2336	B
204.	2336	C1
205.	2337	B
206.	2337	C1
207.	2337	E2
208.	2337	E3
209.	2338	B
210.	2338	C1
211.	2338	C2
212.	2339	B
213.	2339	C1
214.	2339	C2
215.	2340	C1
216.	2341	B
217.	2341	C1
218.	2342	B
219.	2343	B
220.	2343	E1
221.	2343	E1C1
222.	4026	B
223.	4026	C1
224.	4026	C2
225.	4026	C3
226.	4026	C4
227.	4026	C5
228.	4032	B
229.	4034	C1
230.	4034	E1
231.	4034	E2
232.	4035	B
233.	4035	C1
234.	4036	B
235.	4036	C1
236.	4036	C2
237.	4037	B

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-303/2017

	Casilla	
238.	4037	C1
239.	4037	C2
240.	4037	E1C1
241.	4037	E2
242.	4037	E3
243.	4037	E3C1
244.	4038	B
245.	4038	C1
246.	4038	E1
247.	4040	B
248.	4040	C1
249.	4041	B
250.	4041	C1
251.	4041	E1
252.	4042	B
253.	4042	C1
254.	4042	C2
255.	4042	C3
256.	4043	B
257.	4051	B
258.	4051	C1
259.	4051	C2
260.	4052	C1
261.	4053	B
262.	4053	C1
263.	4053	C2
264.	4054	B
265.	4054	C1
266.	4055	B
267.	4055	C1
268.	4055	C2
269.	4056	B
270.	4057	B
271.	4057	C1
272.	4057	C3
273.	4058	B
274.	4059	B
275.	4059	C1
276.	4059	C3
277.	4059	C4
278.	4060	B
279.	4060	C1
280.	4060	E1

	Casilla	
281.	4061	B
282.	4061	C1
283.	4061	E1
284.	4061	E1C1
285.	4061	E1C2
286.	4068	B
287.	4069	B
288.	4069	C1
289.	4069	C2
290.	4069	C3
291.	4069	C4
292.	4069	C5
293.	4070	B
294.	4070	C1
295.	4070	C2
296.	4070	C3
297.	4071	B
298.	4071	C1
299.	4071	C2
300.	4072	B
301.	4072	C1
302.	4072	C2
303.	4072	C3
304.	4072	C4
305.	4073	B
306.	4074	B
307.	4074	C1
308.	4074	C2
309.	4074	C3
310.	4075	B
311.	4075	C1
312.	4075	C2
313.	4075	C3
314.	4075	C4
315.	4075	C5
316.	4076	B
317.	4076	E1
318.	4077	B
319.	4077	C1
320.	4077	E1
321.	4078	B
322.	4078	C1
323.	4078	C3

	Casilla	
324.	4078	C4
325.	4079	B
326.	4079	C1
327.	4086	B
328.	4087	B
329.	4087	C1
330.	4087	E1
331.	4088	B
332.	4088	C1
333.	4089	B
334.	4089	C2
335.	4089	E1
336.	4089	E2
337.	4089	E2C1
338.	4090	B
339.	4090	C1
340.	4097	B
341.	4097	C1
342.	4100	B
343.	4103	B

A continuación, la Sala Superior procede al estudio de las causas específicas:

Apartado I: Casillas que ya fueron objeto de recuento.

En primer lugar, es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **5 casillas** que se identifican a continuación, porque dichas **casillas ya fueron objeto de recuento** por la autoridad electoral administrativa, por conducto del Consejo Distrital primigeniamente responsable:

No.	Casilla		Grupo de recuento
1.	2188	B	CD
2.	2191	C1	CD
3.	2218	C4	CD
4.	2330	B	CD
5.	4038	C1	CD

Esto es, la petición de nuevo escrutinio y cómputo de la votación en dichas casillas se desestima, porque la solicitud del recuento se plantea sobre la base de que el consejo distrital no lo llevó a cabo durante la sesión de cómputo respectiva.

Sin embargo, de las actas circunstanciadas del recuento parcial, se advierte que el Consejo Distrital,

tuvieron participación los partidos políticos y, ya llevaron a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Apartado II: casillas que se estudian en plenitud de jurisdicción ante la indebida falta de análisis del Tribunal Local.

a. Casillas en las que se pide recuento por causa no prevista en la legislación local.

Resuelta **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **189 casillas** que se identifican a continuación, porque los supuestos por los cuales MORENA solicita la realización de un nuevo escrutinio y cómputo en cada una de las casillas enlistadas, no es una hipótesis legalmente prevista para su procedencia, es decir, manifiesta que se debe proceder al recuento dado que:

1) existen diferencias entre boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal; 2) la votación total difiere del total de ciudadanos que votaron conforme a lista nominal, y 3) la votación total capturada diferente de votación total según acta. Lo cual, como se explicó, **no constituye un supuesto de recuento.**

No.	Casilla		JRC
1.	2189	C1	Boletas vs listado
2.	2190	B	Boletas vs listado
3.	2190	C2	Boletas vs listado
4.	2190	C3	Boletas vs listado

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-303/2017

No.	Casilla		JRC
5.	2191	B	Boletas vs listado
6.	2191	C2	Boletas vs listado
7.	2193	B	Votación total vs listado
8.	2194	C2	Votación total vs listado
9.	2195	B	Boletas vs listado
10.	2195	E1	Votación total vs listado
11.	2195	E1C1	Votación total vs listado
12.	2195	E1C2	Boletas vs listado
13.	2196	B	Votación total vs listado
14.	2196	C1	Votación total vs listado
15.	2196	C2	Boletas vs listado
16.	2196	C3	Boletas vs listado
17.	2196	C4	Boletas vs listado
18.	2196	E1	Boletas vs listado
19.	2196	E1C1	Votación total vs listado
20.	2197	B	Votación total vs listado
21.	2197	C1	Boletas vs listado
22.	2198	B	Votación total vs listado
23.	2198	C3	Boletas vs listado
24.	2199	B	Boletas vs listado
25.	2200	C2	Boletas vs listado
26.	2200	E1C1	Votación total vs listado
27.	2204	C1	Boletas vs listado
28.	2204	C2	Boletas vs listado
29.	2205	C1	Boletas vs listado
30.	2205	C2	Boletas vs listado
31.	2206	B	Boletas vs listado
32.	2206	C1	Boletas vs listado
33.	2206	C2	Votación total vs listado
34.	2207	C3	Votación total vs listado
35.	2208	C1	Boletas vs listado
36.	2209	B	Boletas vs listado
37.	2209	C1	Boletas vs listado
38.	2209	C2	Boletas vs listado
39.	2209	C4	Boletas vs listado
40.	2210	B	Boletas vs listado
41.	2210	C1	Boletas vs listado
42.	2210	C2	Boletas vs listado
43.	2210	C3	Boletas vs listado
44.	2211	C1	Boletas vs listado
45.	2211	C4	Boletas vs listado
46.	2212	B	Votación total vs listado
47.	2212	C1	Votación total vs listado

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-303/2017

No.	Casilla		JRC
48.	2213	C2	Boletas vs listado
49.	2214	C2	Boletas vs listado
50.	2215	C1	Boletas vs listado
51.	2215	C4	Votación total vs listado
52.	2216	B	Votación capturada vs votación acta
53.	2217	B	Votación total vs listado
54.	2217	C1	Boletas vs listado
55.	2217	C2	Votación total vs listado
56.	2218	C1	Votación total vs listado
57.	2218	C3	Votación total vs listado
58.	2219	B	Votación total vs listado
59.	2219	E1	Votación total vs listado
60.	2221	C1	Votación total vs listado
61.	2221	C2	Boletas vs listado
62.	2221	C3	Boletas vs listado
63.	2221	C4	Boletas vs listado
64.	2223	B	Boletas vs listado
65.	2224	B	Boletas vs listado
66.	2227	C1	Votación total vs listado
67.	2227	C3	Votación total vs listado
68.	2229	B	Boletas vs listado
69.	2229	C2	Boletas vs listado
70.	2229	C4	Boletas vs listado
71.	2230	B	Boletas vs listado
72.	2230	C1	Votación total vs listado
73.	2231	B	Votación total vs listado
74.	2232	B	Votación total vs listado
75.	2232	C1	Boletas vs listado
76.	2232	C2	Boletas vs listado
77.	2232	E1	Boletas vs listado
78.	2233	B	Boletas vs listado
79.	2233	C1	Votación total vs listado
80.	2233	C2	Boletas vs listado
81.	2234	B	Boletas vs listado
82.	2234	C1	Boletas vs listado
83.	2234	C2	Boletas vs listado
84.	2234	C3	Boletas vs listado
85.	2316	B	Boletas vs listado
86.	2317	B	Boletas vs listado
87.	2318	B	Boletas vs listado
88.	2318	C1	Boletas vs listado
89.	2318	C2	Boletas vs listado
90.	2319	B	Votación total vs listado

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-303/2017

No.	Casilla		JRC
91.	2320	B	Boletas vs listado
92.	2322	B	Boletas vs listado
93.	2322	C1	Votación total vs listado
94.	2323	C1	Boletas vs listado
95.	2324	B	Boletas vs listado
96.	2324	E1	Votación total vs listado
97.	2325	C1	Votación total vs listado
98.	2326	B	Boletas vs listado
99.	2327	B	Boletas vs listado
100.	2327	C1	Boletas vs listado
101.	2328	B	Votación total vs listado
102.	2328	C3	Votación total vs listado
103.	2329	C1	Boletas vs listado
104.	2329	C2	Boletas vs listado
105.	2329	C3	Boletas vs listado
106.	2331	B	Votación total vs listado
107.	2331	E1C1	Boletas vs listado
108.	2333	C2	Votación total vs listado
109.	2334	C2	Boletas vs listado
110.	2335	B	Boletas vs listado
111.	2337	B	Boletas vs listado
112.	2337	C1	Votación total vs listado
113.	2338	C1	Boletas vs listado
114.	2339	B	Votación total vs listado
115.	2340	C1	Votación total vs listado
116.	2341	B	Votación total vs listado
117.	2341	C1	Boletas vs listado
118.	2342	B	Votación total vs listado
119.	2343	B	Boletas vs listado
120.	2343	E1	Boletas vs listado
121.	4026	B	Boletas vs listado
122.	4026	C4	Boletas vs listado
123.	4032	B	Votación total vs listado
124.	4034	C1	Boletas vs listado
125.	4034	E2	Votación total vs listado
126.	4035	B	Votación total vs listado
127.	4036	C1	Votación total vs listado
128.	4037	B	Boletas vs listado
129.	4037	C1	Boletas vs listado
130.	4037	E3	Votación total vs listado
131.	4037	E3C1	Boletas vs listado
132.	4038	E1	Boletas vs listado
133.	4040	B	Votación total vs listado

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-303/2017

No.	Casilla		JRC
134.	4041	E1	Votación total vs listado
135.	4042	C1	Boletas vs listado
136.	4042	C2	Boletas vs listado
137.	4042	C3	Votación total vs listado
138.	4043	B	Boletas vs listado
139.	4051	C1	Boletas vs listado
140.	4051	C2	Boletas vs listado
141.	4053	B	Votación total vs listado
142.	4053	C2	Boletas vs listado
143.	4054	B	Boletas vs listado
144.	4054	C1	Boletas vs listado
145.	4055	B	Votación total vs listado
146.	4055	C1	Votación capturada vs votación acta
147.	4055	C2	Boletas vs listado
148.	4057	B	Votación total vs listado
149.	4057	C1	Votación capturada vs votación acta
150.	4058	B	Boletas vs listado
151.	4059	B	Votación total vs listado
152.	4059	C1	Boletas vs listado
153.	4059	C3	Boletas vs listado
154.	4060	B	Boletas vs listado
155.	4060	E1	Votación total vs listado
156.	4061	E1	Votación total vs listado
157.	4061	E1C2	Boletas vs listado
158.	4068	B	Boletas vs listado
159.	4069	C1	Boletas vs listado
160.	4069	C2	Votación total vs listado
161.	4069	C3	Votación total vs listado
162.	4070	C1	Votación total vs listado
163.	4070	C2	Votación total vs listado
164.	4070	C3	Votación total vs listado
165.	4071	C1	Boletas vs listado
166.	4072	B	Votación total vs listado
167.	4072	C1	Votación total vs listado
168.	4072	C2	Boletas vs listado
169.	4072	C4	Votación total vs listado
170.	4074	B	Votación total vs listado
171.	4074	C1	Votación total vs listado
172.	4074	C3	Boletas vs listado
173.	4075	B	Votación total vs listado
174.	4076	B	Votación total vs listado
175.	4077	B	Boletas vs listado
176.	4078	B	Votación total vs listado

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-303/2017

No.	Casilla		JRC
177.	4078	C3	Boletas vs listado
178.	4078	C4	Votación total vs listado
179.	4079	B	Boletas vs listado
180.	4087	E1	Boletas vs listado
181.	4088	B	Votación total vs listado
182.	4089	B	Boletas vs listado
183.	4089	C2	Votación total vs listado
184.	4089	E2	Votación total vs listado
185.	4089	E2C1	Boletas vs listado
186.	4090	B	Boletas vs listado
187.	4097	C1	Votación total vs listado
188.	4100	B	Boletas vs listado
189.	4103	B	Votación capturada vs votación acta

b. Casillas en las que se pide recuento por causa legalmente prevista.

En autos está acreditado que MORENA solicitó el nuevo escrutinio y cómputo, en diversas mesas directivas de casilla, por dos causas legalmente previstas: **1)** el número de boletas extraídas de la urna no coincide el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, y **2)** Existe un mayor número de votos nulos que la diferencia de votos entre el primer y el segundo lugar.

b.1 Actas con rubros coincidentes.

En todos los casos que se precisan en la tabla que se inserta, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo, los rubros fundamentales que señalan los demandantes, sí coinciden.

NO	CASILLA		PERSONAS QUE VOTARON	VOTOS SACADOS DE LA URNA	RUBROS ESENCIALES COINCIDENTES
1.	2188	C1	517	517	Sí

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-303/2017

NO	CASILLA		PERSONAS QUE VOTARON	VOTOS SACADOS DE LA URNA	RUBROS ESENCIALES COINCIDENTES
2.	2189	B	456	456	Sí
3.	2189	C2	466	466	Sí
4.	2193	C2	330	330	Sí
5.	2194	B	440	440	Sí
6.	2195	C1	456	456	Sí
7.	2196	E1C2	357	357	Sí
8.	2198	C1	458	458	Sí
9.	2198	C2	451	451	Sí
10.	2199	C1	494	494	Sí
11.	2199	C2	485	485	Sí
12.	2199	C3	462	462	Sí
13.	2199	C4	455	455	Sí
14.	2200 ⁴	C1	369	369	Sí
15.	2200	E1	284	284	Sí
16.	2201	B	345	345	Sí
17.	2201	C1	322	322	Sí
18.	2201	C2	321	321	Sí
19.	2202	B	504	504	Sí
20.	2203	B	455	455	Sí
21.	2203	C2	436	436	Sí
22.	2204	B	416	416	Sí
23.	2207	B	392	392	Sí
24.	2207	C1	365	365	Sí
25.	2207	C2	406	406	Sí
26.	2208	C3	342	342	Sí
27.	2209	C3	328	328	Sí
28.	2211	B	339	339	Sí
29.	2211	C2	383	383	Sí
30.	2211	C3	360	360	Sí
31.	2212	C2	410	410	Sí
32.	2213	B	410	410	Sí
33.	2213	C1	418	418	Sí
34.	2213	C3	402	402	Sí
35.	2214	B	449	449	Sí
36.	2214	E1	460	460	Sí
37.	2215	B	417	417	Sí
38.	2215	C2	414	414	Sí
39.	2215	C3	418	418	Sí
40.	2218	B	363	363	Sí

⁴ De la revisión del acta de escrutinio y cómputo, se advierte que votaron 368 ciudadanos y un representante de partido político, dando un total de 369. No obstante, se plasmó como total 583, dado que indebidamente se sumaron las boletas sobrante. Por ende, se coloca el dato correcto de 369.

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-303/2017

NO	CASILLA		PERSONAS QUE VOTARON	VOTOS SACADOS DE LA URNA	RUBROS ESENCIALES COINCIDENTES
41.	2220	C1	349	349	Sí
42.	2222	B	416	416	Sí
43.	2224	C1	347	347	Sí
44.	2224	C2	372	372	Sí
45.	2225	B	278	278	Sí
46.	2225	C1	290	290	Sí
47.	2226	C1	284	284	Sí
48.	2227	B	490	490	Sí
49.	2228	C2	401	401	Sí
50.	2229	C1	452	452 ⁵	Sí
51.	2229	C3	451	451	Sí
52.	2230	C2	407	407	Sí
53.	2233	C3	514	514	Sí
54.	2235	B	308	308	Sí
55.	2314	B	506	506	Sí
56.	2314	C1	474	474	Sí
57.	2315	B	339	339	Sí
58.	2315	C1	322	322	Sí
59.	2315	E1	261	261	Sí
60.	2316	C2	467	467	Sí
61.	2318	E1	349	349	Sí
62.	2319	C2	355	355	Sí
63.	2321	B	367	367	Sí
64.	2321	C1	380	380	Sí
65.	2325	C2	331	331	Sí
66.	2326	C1	352	352	Sí
67.	2328	C1	389	389	Sí
68.	2328	C2	371	371	Sí
69.	2330	C2	442	442	Sí
70.	2331	E1	378	378	Sí
71.	2332	B	418	418 ⁶	Sí
72.	2332	C1	429	429 ⁷	Sí
73.	2332	E1C1	268	268	Sí
74.	2333	B	291	291	Sí

⁵ Al revisar el acta de escrutinio y cómputo, se advierte que se asentó 724 en total de ciudadanos que votaron, debido a que se sumaron boletas sobrantes y ciudadanos que votaron conforme a lista nominal, por ello, se asienta 452, al ser dato correspondiente a los ciudadanos que votaron en la casilla.

⁶ Con el apoyo de rubros auxiliares (boletas sobrantes e inutilizadas) del acta de cómputo de casilla, y con el dato de boletas recibidas del acta de jornada electoral, pueden tomarse en cuenta para determinar el número de boletas empleadas en la jornada electoral, y por ende, las correspondientes a los votos extraídos de la urna. Boletas recibidas 670 – Boletas inutilizadas (252) = 418.

⁷ Con el apoyo de rubros auxiliares (boletas sobrantes e inutilizadas) del acta de cómputo de casilla, y con el dato de boletas recibidas del acta de jornada electoral, pueden tomarse en cuenta para determinar el número de boletas empleadas en la jornada electoral, y por ende, las correspondientes a los votos extraídos de la urna. Boletas recibidas 670 – Boletas inutilizadas (241) = 429.

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-303/2017

NO	CASILLA		PERSONAS QUE VOTARON	VOTOS SACADOS DE LA URNA	RUBROS ESENCIALES COINCIDENTES
75.	2333	C1	311	311	Sí
76.	2334	B	350	350	Sí
77.	2335	C1	255	255	Sí
78.	2337	E2	320	320	Sí
79.	2337	E3	359	359	Sí
80.	2338	B	351	351	Sí
81.	2338	C2	341	341	Sí
82.	2339	C1	348	348	Sí
83.	2339	C2	342	342	Sí
84.	2343	E1C1	294	294	Sí
85.	4026	C3	431	431	Sí
86.	4026	C5	433	433	Sí
87.	4035	C1	416	416	Sí
88.	4036	B	438	438	Sí
89.	4036	C2	418	418	Sí
90.	4037	C2	410	410	Sí
91.	4040	C1	534	534	Sí
92.	4042	B	352	352	Sí
93.	4052	C1	324	324	Sí
94.	4053	C1	482	482	Sí
95.	4056	B	337	337	Sí
96.	4057	C3	451	451	Sí
97.	4061	E1C1	357	357	Sí
98.	4069	B	425	425	Sí
99.	4071	B	358	358	Sí
100.	4072	C3	423	423	Sí
101.	4073	B	363	363	Sí
102.	4074	C2	462	462	Sí
103.	4075	C1	461	461	Sí
104.	4075	C2	469	469	Sí
105.	4075	C3	473	473	Sí
106.	4075	C4	458	458	Sí
107.	4076	E1	417	417	Sí
108.	4077	C1	522	522	Sí
109.	4077	E1	371	371	Sí
110.	4078	C1	450	450	Sí
111.	4086	B	368	368	Sí
112.	4087	B	533	533	Sí
113.	4089	E1	478	478	Sí
114.	4090	C1	329	329	Sí
115.	4097	B	283	283	Sí

Los errores subsanados se explican al valorar, conjuntamente, todos los elementos del acta de escrutinio y cómputo en conjunto con los del acta de jornada electoral, de los que se puede deducir el número de votos extraídos o “sacados” de la urna.⁸

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las constancias atinentes, existe concordancia entre los rubros fundamentales, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior son infundadas las alegaciones manifestadas por los actores.

Por ende, al ser coincidentes los datos resulta improcedente el nuevo escrutinio y cómputo.

b2. Actas con errores no determinantes.

Ahora bien, del análisis del acta de escrutinio y cómputo se advierte lo siguiente:

No	Casilla		Personas que votaron	Votos sacados de la urna	Diferencias determinante
1	2200	B	419	418	No
2	2223	C1	281	279	No
3	2314	C2	496	495	No
4	2323	B	290	291	No

⁸ Véase la ejecutoria del incidente sobre la pretensión de un nuevo escrutinio y cómputo en los expedientes SUP-JIN-305/2012 Y SUP-JIN-313/2012. En dicha sentencia, en las páginas 89 y 90, literalmente, se dice:

“Cabe señalar que el dato que se encuentra en blanco no puede ser acorde con la realidad, es decir, no es dable que al concluir la jornada electoral no existan boletas en la urna de la elección de Presidente, ya que por una parte en el acta de escrutinio se da cuenta que acudieron a votar ciudadanos inscritos en la lista nominal y en su caso representantes de partidos, sin que se observe que se haya asentado en el rubro de incidentes que la urna se encontraba vacía durante toda la jornada. En efecto, la experiencia indica que en caso de que los electores no hubieran depositado sus votos en la urna los funcionarios de mesa directiva y los representantes de partido se hubieran percatado que la urna se encontraba y que como ello sería extraordinario lo habrían anotado en el acta como un incidente, y al no existir anotado ninguno en ese sentido, se debe considerar que el no anotar el número de boletas sacadas de la urna se debió a una omisión; es por ello que como se ha indicado, al no poder repetir el acto de sacar boletas de la urna se puede corroborar la veracidad del diverso dato con el que se dice no coinciden con el diverso rubro fundamental correspondiente a ciudadanos que votaron o votación total. Por tanto, de coincidir estos, es improcedente se ordene un nuevo recuento.”

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-303/2017

No	Casilla		Personas que votaron	Votos sacados de la urna	Diferencias determinante
5	2329	B	432	431	No
6	2332	E1	269	268	No
7	2336	B	390	389	No
8	2336	C1	395	397	No
9	4026	C1	429	428	No
10	4026	C2	EN BLANCO	EN BLANCO	No
11	4034	E1	221	211	No
12	4037	E1C1	444	442	No
13	4037	E2	348 ⁹	350 ¹⁰	No
14	4038	B	495	494	No
15	4041	B	484	481	No
16	4041	C1	461	459	No
17	4051	B	458	460	No
18	4059	C4	446	445	No
19	4060	C1	410	409	No
20	4061	B	EN BLANCO	EN BLANCO	No
21	4061	C1	EN BLANCO	EN BLANCO	No
22	4069	C4	417	415	No
23	4070	B	433	431	No
24	4071	C2	348	347	No
25	4075	C5	468	469	No
26	4087	C1	481	476	No
27	4088	C1	531	533	No

Como se advierte del cuadro anterior, existe las discrepancias anotadas entre los tres rubros de votación señalados.

Sin embargo, esta Sala Superior advierte que las inconsistencias en la votación no son mayores a las diferencias que existen entre el primero y segundo lugar de la casilla correspondiente.

⁹ Para obtener este dato, se revisó la lista nominal de electores.

¹⁰ Con el apoyo de rubros auxiliares (boletas sobrantes e inutilizadas) del acta de cómputo de casilla, y con el dato de boletas recibidas del acta de jornada electoral, pueden tomarse en cuenta para determinar el número de boletas empleadas en la jornada electoral, y por ende, las correspondientes a los votos extraídos de la urna. Boletas recibidas (501) – Boletas inutilizadas (151) = 350.

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-303/2017

No.	Casilla		Personas que votaron	Votos sacados de la urna	Diferencia máxima entre rubros fundamentales	Votación Primer lugar	Votación segundo lugar	Diferencia entre 1 y 2 lugar	Determinante
1	2200	B	419	418	1	227	113	114	No
2	2223	C1	281	279	2	188	32	156	No
3	2314	C2	496	495	1	228	146	82	No
4	2323	B	290	291	1	116	90	26	No
5	2329	B	432	431	1	161	124	37	No
6	2332	E1	269	268	1	110	91	19	No
7	2336	B	390	389	1	195	94	101	No
8	2336	C1	395	397	2	178	116	62	No
9	4026	C1	429	428	1	175	126	49	No
10	4026	C2	422 ¹¹	426 ¹²	4	163	135	28	No
11	4034	E1	221	211	10	184	20	164	No
12	4037	E1C1	444	442	2	196	144	52	No
13	4037	E2	348	350	2	222	57	165	No
14	4038	B	495	494	1	188	139	49	No
15	4041	B	458	460	2	294	84	210	No
16	4041	C1	461	459	2	224	96	128	No
17	4051	B	458	460	2	294	84	210	No
18	4059	C4	446	445	1	236	108	128	No
19	4060	C1	410	409	1	269	49	220	No
20	4061	B	381 ¹³	389 ¹⁴	8	207	82	125	No
21	4061	C1	356 ¹⁵	355 ¹⁶	1	194	66	128	No
22	4069	C4	417	415	2	221	94	127	No
23	4070	B	433	431	2	316	49	267	No
24	4071	C2	348	347	1	268	32	236	No
25	4075	C5	468	469	1	347	60	287	No
26	4087	C1	481	476	5	263	115	148	No
27	4088	C1	531	533	2	344	75	269	No

Esto, precisamente, porque esta Sala Superior ha sostenido, consistentemente, el criterio de que, la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo solamente, sólo es procedente ante la excepcional discordancia numérica

¹¹ Subsanado con lista nominal.

¹² Subsanado con el rubro de votación total, debido a que se considera que los votos emitidos, en principio, deben coincidir con los votos sacados de la urna.

¹³ Subsanado con lista nominal

¹⁴ Subsanado con el rubro de votación total, debido a que se considera que los votos emitidos, en principio, deben coincidir con los votos sacados de la urna.

¹⁵ Subsanado con lista nominal

¹⁶ Subsanado con el rubro de votación total, debido a que se considera que los votos emitidos, en principio, deben coincidir con los votos sacados de la urna.

determinante y que no puede ser explicada o justificada que justifica con otras constancias del expediente.

De manera que, si bien en el caso de las casillas antes precisadas, el rubro de boletas sacadas de la urna se dejó en blanco, ello se explica al valorar, conjuntamente, todos los elementos del acta de escrutinio y cómputo en conjunto con los del acta de jornada electoral, de los que se puede deducir el número de votos extraídos o “sacados” de la urna, así como la votación total emitida.

No obstante, esta Sala Superior advierte que las inconsistencias en la votación no son mayores a las diferencias que existen entre el primero y segundo lugar de la casilla correspondiente.

De manera que, si bien en algunos casos de las mencionadas casillas, falta un rubro que se encuentra en blanco, lo cierto es que el dato subsanado y la diferencia entre el primero y segundo lugar es mayor a la diferencia máxima entre los rubros fundamentales existentes, por tanto, debe desestimarse la inconformidad del partido accionante respecto de la apertura de tal casilla.

Por tanto, **no procede decretar** el recuento de la votación en dichas casillas.

b3. Actas con errores determinantes y no subsanables.

Por otra parte, se considera procedente el nuevo escrutinio en la casilla:

No	Casilla		Total de votos	Personas que votaron	Votos sacados de la urna	Diferencias determinante
1	4069	C5	429	EN BLANCO	EN BLANCO	Sí

Lo anterior debido a que de la revisión del acta de escrutinio y cómputo de la casilla mencionada, se advierte que los funcionarios de la mesa directiva de casilla, no asentaron dato alguno en los rubros de: **i)** boletas sobrantes e inutilizadas, **ii)** personas que votaron conforme a la lista nominal, **iii)** representantes de partidos políticos y candidatos independientes que votaron en la casilla, **iv)** total de personas que votaron en la casilla, y **v)** votos sacados de la urna; aunado a que el consejo distrital primigeniamente responsable manifestó que no se cuenta con la lista nominal de electores de esa casilla.

En ese contexto, ante la falta de elementos necesarios para poder subsanar los rubros fundamentales y tener certeza del resultado de la votación asentado en el correspondiente acta de escrutinio y cómputo, lo procedente conforme a derecho es ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas mencionadas.

b4. Casillas en los que los votos nulos son menores o igual a la diferencia entre primer y segundo lugar.

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-303/2017

En las casillas que a continuación se enlista, de la revisión hecha, se obtiene que no existe un número mayor de votos nulos que la diferencia que existe entre el primer y segundo lugar de la votación:

No.	Casilla	Votos nulos	Votación primer lugar	Votación segundo lugar	Diferencia entre 1 y 2 lugar	Actualiza
1	2203C1	12	181	142	39	No
2	2208B	13	177	88	89	No
3	2320C2	11	187	62	125	No

En consecuencia, no es procedente ordenar la realización del nuevo escrutinio y cómputo en las mencionadas casillas.

b5. Casillas en los que los votos nulos son mayores a la diferencia entre primer y segundo lugar.

A continuación, se enlistan las casillas en las cuales se ha advertido, previa revisión de las constancias de autos, que la cantidad de votos nulos es superior a la diferencia que existe entre el primer y segundo lugar.

No.	Casilla	Votos nulos	Votación primer lugar	Votación segundo lugar	Diferencia entre 1 y 2 lugar	Actualiza
1	2191C3	12	147	137	10	Sí
2	2214C1	16	167	159	8	Sí
3	4079C1	401	263	54	209	Sí

Del cuadro que antecede, se advierte que se actualiza la causal de nuevo escrutinio y cómputo, toda vez que la diferencia de votos entre el primer y el segundo lugar de la

votación en la casilla, es inferior al número de votos nulos emitidos.

V. Efectos de la sentencia interlocutoria. Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las 4 casillas en que se actualizó la causal de nuevo escrutinio y cómputo, correspondientes al Distrito Electoral XV, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México. Las cuales para mayor claridad se enlistan enseguida.

No	Casilla	
1	2191	C3
2	2214	C1
3	4079	C1
4	4069	C5

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo sea dirigida por un Magistrado Electoral de la Sala Regional Toluca, auxiliado de los secretarios y funcionarios judiciales que designe para tal efecto.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo en las instalaciones de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicadas en Av. Morelos Poniente 1610-A Col. San Bernardino, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50080; para lo cual el presidente del Consejo Distrital deberá remitir los paquetes electorales de las casillas materia de nuevo escrutinio y cómputo.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, los paquetes deberán ser trasladados a la sede de la Sala Regional. Para tal efecto, se realizará una diligencia de apertura de bodega y traslado de paquetes con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con el personal del Instituto local que se haya designado para tal efecto.

El Consejo Distrital deberá tomar las medidas legales y pertinentes, a efecto de que la documentación no se vea alterada, maltratada ni expuesta a riesgo alguno. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para que durante su traslado sean custodiados por elementos de seguridad pública.

La remisión y traslado de los paquetes electorales se realizará el sábado veintiséis de agosto y se sujetará a lo siguiente:

1. Para contar con funcionarios judiciales suficientes para tal efecto la Sala Regional Especializada designará a los necesarios que cuenten con fe pública para la realización de la diligencia.

2. El funcionario judicial con fe pública, designado por la Sala Regional se presentará en la Sede del Consejo Distrital en la fecha precitada a partir de las nueve horas para verificar el estado del lugar donde se tengan resguardados los paquetes electorales. En este acto

deberán estar presentes el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Distrital. Asimismo, podrán asistir los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

3. Posteriormente, en presencia de los representantes de los partidos políticos se abrirá la bodega y se dará fe del estado de los paquetes.

4. De todos estos actos, se levantará el acta circunstanciada correspondiente.

5. Acto seguido, se realizará el traslado de los paquetes electorales objeto del presente recuento a la Sede de la Sala Regional debidamente custodiado.

6. Una vez entregados los paquetes, se dará fe del resguardo de los mismos, debiendo sellar el lugar donde se resguardan los paquetes.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo tendrá lugar a partir de las nueve horas del día domingo veintisiete de agosto; y, de ser posible, se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión. De no ser así, podrá continuar el lunes veintiocho y martes veintinueve de agosto.

El nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo conforme al procedimiento correspondiente, de acuerdo con las siguientes directrices:

1. El Magistrado Electoral dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe.

Asimismo, se contará con la asistencia de los secretarios que para tal efecto designe la Sala Regional Ciudad de México, así como por el personal del Instituto local, para la instrumentación de los actos necesarios para realizar el recuento.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

2. El Magistrado encargado de llevar a cabo la diligencia no podrá ser recusado, ni excusarse.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político, coalición o candidatos independientes acreditados ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo. Dicha representación podrá demostrarse con la presentación de un escrito simple, en el cual se confiera al compareciente autorización para ocurrir a la diligencia, por los órganos o dirigentes nacionales, estatales, distritales o municipales del partido político o alianza, o por alguno de los medios establecidos en el artículo 412, fracción I, incisos a), b) y c), del Código local.

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento y, en su caso, de su suspensión y reanudación.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige y sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos, coaliciones y candidatos independientes que comparezcan. En todo caso se deberá presentar el documento que demuestre su representación.

6. El funcionario judicial designado para tal efecto entregará a los magistrados que participen en la diligencia los paquetes electorales resguardados, motivo del nuevo escrutinio y cómputo, los cuales en todo momento se mantendrán a la vista de quienes participan en la diligencia. Si se trata de una cantidad que no fuera posible tener al mismo tiempo en el lugar en donde se lleva a cabo la diligencia, se extraerán por grupos y se volverá a cerrar el área donde estén resguardados, y una vez contabilizados los primeros, se regresarán éstos, y se sacará el siguiente grupo, así sucesivamente hasta que se agote el número de los que deben abrirse.

7. Se hará la revisión de todos los paquetes que fueron extraídos del lugar resguardado, dando fe del estado en que se encuentran.

8. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

9. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos independientes y no registrados, así como los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

10. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente firmado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

11. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político, coalición o candidato independiente que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho.

12. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total

de personas que votaron en dichas casillas, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido político, coalición o candidato independiente, sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición, según los siguientes supuestos: a) La marcación de la boleta comprende a varias opciones; b) Hay alteración o avería de la boleta, y c) La boleta carece de alguna marca; o bien, los argumentos contrarios, cuando

la intervención se dirija a sostener la validez de un voto. La o el Magistrado electoral que encabece la diligencia determinará cómo debe ser calificado el voto objetado.

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia debiéndose cerrar inmediatamente, después el acta será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido y los representantes de los partidos políticos,

coaliciones y candidatos independientes. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

La y los magistrados que dirijan la diligencia podrán solicitar a la fuerza pública local y federal el resguardo de tanto el Consejo Distrital como de la Sala Regional Toluca durante las diligencias correspondientes, así como durante el traslado de los paquetes del Consejo Distrital a la Sala Regional. Asimismo, podrán ordenar que se desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o caigan en actos de indisciplina.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos, coalición y candidatos independientes, contendientes en la elección de Gobernador del Estado de México, y la misma servirá de convocatoria para asistir a las diligencias de traslado de paquetes y nuevo escrutinio y cómputo.

16. La devolución de los paquetes electorales al Consejo Distrital correspondiente se hará una vez que esta Sala Superior haya resuelto las impugnaciones correspondientes.

17. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por

el Magistrado Electoral que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Se vincula al Instituto Electoral local para que una vez que se le notifique esta sentencia, instruya al Consejo Distrital para que en su oportunidad otorgue todas las facilidades y el apoyo necesario para llevar a cabo las diligencias correspondientes, y designe personal que auxilie a la Sala Regional Toluca.

Al haber resultado parcialmente fundada la pretensión de la parte actora, se

RESUELVE

ÚNICO. Es **parcialmente fundada** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas identificadas en la parte final de esta ejecutoria, pertenecientes, pertenecientes al XV distrito electoral del Estado de México.

Notifíquese como corresponda.

Devuélvase los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
ante la Secretaria General de Acuerdos quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO